ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Bogotá, D.C.,

Señores:
OFERENTES
Ciudad.

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 19993 y Decreto 1082 de 2015, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el **PROCESO MENOR CUANTIA No. 0128-ARC-CBNL06-2026**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIALES QUIMICOS, PINTURAS, REACTIVOS, RESINAS, DERIVADOS DE FIBRA DE VIDRIO, MAQUINARIA Y/O ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE BOTES FLUVIALES PERTENECIENTES A LA ARMADA NACIONAL"*, de acuerdo con las especificaciones técnicas* monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59226 de fecha 10 de marzo de 2026. expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval ARC Bogotá.

1. Mensaje de fecha 26/05/2026 02:14 PM, presentado por la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.** mediante el link de mensajes CO1.MSG.9492634 observó al proceso de Menor Cuantía, así:

OBSERVACIÓN No.1 OFERENTE PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.

"En relación a los indicadores financieros, en lo expuesto en la página 40 ESTUDIOS PREVIOS: "(Debe recordarse que de conformidad con el Decreto 399 de 2021, los indicadores frente a los requisitos habilitantes de la capacidad financiera y organizacional, debe establecerse admitiendo la presentación de la información del mejor año que se refleje en registro cada proponente. De manera, los oferentes podrán el cumplimiento estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos (3) años).", ESTE DECRETO , 399 DE 2021, EN CUANTO A LO REGLAMENTADO , DURANTE LA PANDEMIA COVID 19 , TUVO VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022, lo cual se ratifica así : "El Decreto 399 de 2021 (que modificó el Decreto 1082 de 2015 sobre contratación estatal en Colombia) se encuentra vigente, pero sus reglas tienen diferentes niveles de aplicación temporal , Disposiciones Transitorias (Vencidas): Las medidas temporales de reactivación económica y el reporte especial de capacidad financiera y organizacional en el RUP (que permitían certificar el mejor año fiscal) tuvieron efectos específicos durante los años 2021 y 2022".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la inmunidad financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de la capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Por lo anterior las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, los cuales considere la entidad necesarios ya sea por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación. Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de

trabajo y el patrimonio.

INDICADORES FINANCIEROS VERIFICADOS: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 numeral 3 “Capacidad Financiera” numeral 4 “Capacidad Organizacional” del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y artículo 2.2.1.2.1.2.7 que el proponente en los indicadores financieros relacionados cumpla con los siguientes márgenes, así:

Liquidez = (Activo corriente / pasivo corriente)
Mide el número de unidades monetarias de inversión a corto plazo por cada unidad de financiamiento a corto plazo contraído.

Convenciones
IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

IL = AC / PC

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

IL =	$\frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 2	Habilita
Razón Corriente inferior a 2	No Habilita

Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)

Mide la proporción de la Inversión de la empresa que ha sido financiada por deuda.

Convenciones
E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

E = PT / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

E=	$\frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a **60**%	Habilita
Superior al **60**%	No Habilita

Razón de Cobertura de Intereses = (Utilidad Operacional /Gastos De Intereses)
Mide la capacidad de la empresa para hacer pagos contractuales de intereses. Cuanto mayor es su valor, mayor es la capacidad de cobertura y pago de intereses.

Convenciones
CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gasto intereses
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

Oferentes que se presenten individualmente:

CI = UO / GI

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

$$CI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O) + (UOn * \%On)}{(GI1 * \%O1) + (GI2 * \%O2) + (GIn * \%On)}$$

Para los oferentes que no registren Gasto de Intereses (GI) en sus estados financieros el Indicador Cobertura de Intereses No Aplica.

Análisis del Resultado

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés	Habilita
Cobertura de Intereses igual o superior a 4	Habilita
Cobertura de Intereses inferior a 4	No Habilita
Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No Habilita

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad Del Patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)
Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.

Convenciones
ROE = Por sus siglas en Inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PAT = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROE = UO/PAT$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT\ n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Si el indicador ROE es igual o superior al **15**%	Habilita
Si el indicador ROE es inferior al **15**%	No Habilita

Rentabilidad Del Activo = (Utilidad Operacional / Activo Total)
Mide el rendimiento que se está obteniendo sobre la Inversión.

Convenciones
ROI = Por sus siglas en Inglés Return on Investment o Rentabilidad sobre el Activo
UO = Utilidad Operacional
AT= Activo Total

%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

Oferentes que se presenten individualmente:

ROI = UO/AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$ROI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (AT\ n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Si el indicador ROI es igual o superior al 10%	Habilita
Si el indicador ROI es inferior al 10%	No Habilita

Dada la naturaleza del contrato de suministro, los proponentes deben contar con: insumos en stock; maquinaria y herramientas disponibles; personal idóneo y capacitado, por la forma de pago que se llegue a establecer en el contrato es necesario que el contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para brindar los elementos requeridos mientras se hace efectivo el correspondiente pago, en esa medida se puede establecer indicadores financieros que deben cumplir cada uno de los proponentes.

Por lo anterior, quedan estructurados los indicadores financieros del proceso de contratación, ratificación, y aludiendo a las recomendaciones de “Colombia Compra Eficiente” y la Superintendencia de sociedades, ya que “La entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor, la entidad estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, la entidad debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla con sus obligaciones, por lo que la entidad estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcionar para el proceso de contratación”

El propósito de este estudio es analizar el tipo de consumidor que existe para el sector que nos ocupa; dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP II y se hallaron contrataciones similares efectuadas por diversas entidades. En este sentido, se realizó consulta en la página www.colombiacompra.gov.co, encontrándose publicaciones de contratos en Entidades Estatales a nivel país, con objeto similar al requerido en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Finalmente, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se manifiesta que los indicadores financieros fijados están acuerdo con los datos estadísticos que revelan las fuentes de información correspondientes al sector.

2. Mensaje de fecha 26/05/2026 02:43 PM, presentado por la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.** mediante el link de mensajes CO1.MSG.9492818 observó al proceso de Menor Cuantía, así:

“*En relación al siguiente requisito, CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES, ESTUDIOS PREVIOS, pagina 63"EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS EL CUAL DEBE ESTAR VIGENTE A LA DURACIÓN DEL CONTRATO, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CANTIDADES MÍNIMAS PARA SUMINISTRAR LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LOS BIENES QUE APLIQUEN EN EL CONTRATO”. Consideramos que este requisito DEBE SER PRESENTADO JUNTO CON LA OFERTA, pues la NO TENENCIA DEL CERTIFICADO DE CARENCIA EN LA INSTANCIA DE CIERRE DEL PROCESO, INDICA QUE, UNA VEZ ADJUDICADO EL CONTRATO, YA EL PROPONENTE CALIFICADO COMO CONTRATISTA, NO VA A TENER EL TIEMPO NECESARIO Y SUFICIENTE PARA OBTENERLO, PUES SU TRAMITE EN PREMEDIO DURA MES Y MEDIO, ya que incluye visitas programadas de la Oficina de Estupefacientes, del Ministerio de Justicia. "El trámite del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) a través del Ministerio de Justicia toma aproximadamente 30 días hábiles desde la radicación completa de la documentación ". Ahora, el hecho de presentación de los documentos necesarios para su*

trámite NO SON GARANTIA DE EXPEDICION DEL MISMO, PUES, GENERALMENTE SURGEN CIRCUNSTANCIA QUE CORREGIR. Consideramos que, LA ARMADA NACIONAL, como toda la FUERZA MILITAR, SON LOS PRIMEROS GARANTES EN EJERCER CONTROL Y MANEJO FRENTE A LOS PRECURSORES DE NARCOTICOS, POR LO TANTO, ES DOCUMENTO OBLIGATORIO NO CIRCUNSTANCIAL. DE HECHO, LA NO TENENCIA, VIGENTE, DE ESTE DOCUMENTO, COLOCA AL PROPONENTE EN UN ESTADO DE INHABILIDAD, PARA PRESENTAR LA PROPUESTA, PUES NO CUMPLE CON UN REQUISITO DE LEY."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" mantiene el requisito en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, en el sentido de que el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) será exigible al adjudicatario durante la etapa previa al inicio de la ejecución contractual, por las siguientes razones:

1. Naturaleza del requisito

La exigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes no constituye un requisito habilitante para la presentación o evaluación de las ofertas, sino una condición asociada a la ejecución del contrato, toda vez que su finalidad es garantizar que quien suministre sustancias o productos químicos controlados cuente con las autorizaciones legales requeridas por las autoridades competentes para el manejo, comercialización, distribución, almacenamiento o importación de dichos productos.
En consecuencia, la finalidad del certificado se encuentra directamente relacionada con la ejecución efectiva del objeto contractual y no con la capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica requerida para participar en el proceso de selección.

2. Garantía de la libre concurrencia y pluralidad de oferentes

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" considera que exigir dicho documento desde la presentación de la oferta podría constituir una carga adicional para los interesados, limitando injustificadamente la participación de potenciales oferentes y reduciendo la pluralidad de propuestas.
Bajo las condiciones actualmente establecidas, todos los interesados pueden participar en igualdad de condiciones, reservándose la obligación de acreditar el certificado únicamente para quien resulte adjudicatario y vaya a ejecutar efectivamente el contrato.
De esta manera se salvaguarda el principio de libre concurrencia previsto en la contratación estatal, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones legales que deberán ser observadas por el futuro contratista.

3. Principio de proporcionalidad

Exigir el certificado únicamente al adjudicatario constituye una medida razonable, necesaria y proporcional frente al riesgo que se pretende mitigar.
Solicitar este documento a la totalidad de los oferentes implicaría trasladar cargas administrativas y económicas a participantes que eventualmente no ejecutarán el contrato, sin generar un beneficio adicional para el proceso de selección ni para la Administración.
Por el contrario, requerirlo al adjudicatario permite alcanzar el mismo objetivo de control y legalidad, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle conforme a la normatividad vigente y que el contratista cuente con las autorizaciones necesarias antes de iniciar el suministro de los productos objeto del contrato.

4. Deber de diligencia del futuro contratista

Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con la comercialización, almacenamiento, distribución, importación o manejo de sustancias y productos químicos controlados conocen las obligaciones legales inherentes a su actividad económica.
Por lo anterior, corresponde al futuro contratista adelantar oportunamente las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones y certificaciones exigidas por la normatividad aplicable, dentro de las cuales se encuentra el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, cuando resulte procedente.
En este sentido, la obtención y conservación de las autorizaciones requeridas forma parte de las responsabilidades propias de quienes desarrollan actividades sujetas a control estatal.

5. Garantía de cumplimiento de la normatividad vigente

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" no autorizará el inicio de la ejecución contractual sin que el adjudicatario acredite previamente el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el desarrollo de

las actividades objeto del contrato.
En consecuencia, la exigencia del certificado en la etapa previa a la ejecución garantiza el cumplimiento de la normativa aplicable al control de sustancias químicas y productos regulados, sin imponer restricciones innecesarias a la participación de los interesados dentro del proceso de selección.

Conclusión

En consideración a lo expuesto, la Base Naval No. 6 ARC “Bogotá” no acoge la observación presentada y mantiene las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, conservando la exigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) como requisito a cargo del adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.
Lo anterior, por cuanto dicho documento constituye una autorización administrativa relacionada con la ejecución del objeto contractual y no una condición habilitante para participar en el proceso de selección, garantizando simultáneamente el cumplimiento de la normatividad vigente, la libre concurrencia de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

3. Mensaje de fecha 27/05/2026 10:26 AM, presentado por la empresa **DESVARE AEREO** mediante el link de mensajes CO1.MSG.9498623 observó al proceso de Menor Cuantía, así:

OBSERVACIÓN OFERENTE DESVARE AEREO

“De la manera más cordial y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Pre-contractual se pretende la adquisición de productos químicos, los cuales son productos controlados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sub Dirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, de acuerdo al Decreto 585 Del 2018.Solicitamos que el proponente deba adjuntar a su oferta y a nombre propio, el Certificado de Carencia e Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), el cual deberá estar vigente mínimo, hasta por la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, además de tener autorizado el elemento, esto debido a que dentro del presente proceso se están solicitando elementos como lo son; THINNER, los cuales son de uso restringido, y del cual se debe obtener el permiso para comercializar este tipo de elementos.
Este es un documento indispensable, para lograr la correcta finalización y ejecución del proceso, y el cumplimiento del objeto del contrato, esto debido a que el futuro contratista, debe contar con dicho certificado, para poder Comprar, Importar y almacenar dichos productos, así la entidad debe velar por cumplir los mandato y leyes, y es apenas lógico ya que el decreto 585 de 2018 indica: Que por medio de la Ley 30 de 1986 se adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictaron otras disposiciones, la cual en su artículo 93 estableció la expedición del certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.

Que la República de Colombia suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, aprobada mediante la Ley 67 de 1993, cuyo propósito es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes Y. sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. “Negrilla fuera de texto

Que el artículo 12 de la mencionada Convención, impone el deber a las partes para que adopten las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el anexo (cuadros I y II) utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. “negrilla fuera de texto”
En segundo lugar, la entidad debe contemplar que el futuro contratista, pueda realizar la compra de los elementos aquí relacionados, ya que son parte fundamental de los mantenimientos asignados a las aeronaves, y de no tener este Certificado vigente, ningún contratista puede realizar la compra o adquirir estos elementos ya que como esta entidad lo sabe, son de uso restringido, además, la entidad no puede depender de un tercero, para la ejecución del contrato, pues el directo responsable de la entrega de los elementos será el oferente. Y no se puede asumir el riesgo por parte de la Entidad de que un contratista sin el certificado dilate el tiempo de entregas y de Ejecución al no cumplir con este requisito.
Cabe Resaltar que el Certificado de Carencia e Informes por Tráfico de estupefacientes CCTIE, es un documento que tiene un Tramite Especial, en la Subdireccion de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y este trámite puede durar aproximadamente de 6 a 8 meses en ser aprobado, y el solo diligenciamiento de los documentos y entrega a la entidad en mención, NO garantiza que al oferente o contratista que este solicitando dicho documento, le sea aprobado, y que como se mencionó anteriormente, es deber de la entidad , Adoptar las medidas necesarias, para evitar la desviación de las sustancias controladas y que se utilizan para la fabricación de Estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como lo indica el Articulo 9 y 10 de la RESOLUCIÓN 0001 DE 2015, donde nos indica lo siguiente

Artículo 9. Autoridades competentes. *El Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes-, es la autoridad competente para el ejercicio del componente administrativo del control de sustancias y productos químicos establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

La Policía Nacional es la autoridad competente para el ejercicio del componente operativo del control de sustancias y productos químicos establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
Parágrafo. ***El Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*** *ejercerá un control permanente sobre las sustancias y productos químicos objeto de esta Resolución, con el propósito de evitar su desvío o utilización para fines de procesamiento de drogas ilícitas. "**Negrilla Fuera de Texto**".*

Artículo 10. Sujetos de control. *Son sujetos de este control las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades de: producción, distribución, compra, consumo, importación y almacenamiento de las sustancias y productos químicos controlados señalados en la presente Resolución.*

*En Tercer Lugar, si el proponente no cuenta con el Certificado de Carencia vigente, mientras realiza el trámite para solicitarlo, y además, después de que si llegado el caso, le otorgaran el permiso, el producto **THINNER** es un producto importado y con un transporte especial, ya que contienen Productos Peligrosos, mientras realiza los procesos de:*
1. *Solicitud Certificado.*
2. *Compra de Productos en el exterior.*
3. *Transportes del mismo.*
4. *Nacionalización.*
5. *Transporte Local.*

Esto tomaría un tiempo de aproximadamente 3 meses, lo cual no cumpliría con el tiempo de ejecución del contrato el cual es hasta el 14 de noviembre del presente año.
*Por estas razones, solicitamos que este requisito se entregue junto con la oferta, es decir en la Etapa Pre-Contractual y como **Proponentes,** y que se deba adjuntar con la oferta y a nombre propio, el Certificado de Carencia e Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), el cual deberá estar vigente mínimo, hasta por la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato.*
Esto con el fin de garantizar que el futuro contratista cumpla con lo establecido por ley y no coloque en riesgo la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que si no cuenta con este certificado no pueden comprar, ni importar, ni distribuir dichos elementos que cubre este certificado y sus cantidades."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" mantiene el requisito en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, en el sentido de que el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) será exigible al adjudicatario durante la etapa previa al inicio de la ejecución contractual, por las siguientes razones:

6. Naturaleza del requisito

La exigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes no constituye un requisito habilitante para la presentación o evaluación de las ofertas, sino una condición asociada a la ejecución del contrato, toda vez que su finalidad es garantizar que quien suministre sustancias o productos químicos controlados cuente con las autorizaciones legales requeridas por las autoridades competentes para el manejo, comercialización, distribución, almacenamiento o importación de dichos productos.
En consecuencia, la finalidad del certificado se encuentra directamente relacionada con la ejecución efectiva del objeto contractual y no con la capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica requerida para participar en el proceso de selección.

7. Garantía de la libre concurrencia y pluralidad de oferentes

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" considera que exigir dicho documento desde la presentación de la oferta podría constituir una carga adicional para los interesados, limitando injustificadamente la participación de potenciales oferentes y reduciendo la pluralidad de propuestas.
Bajo las condiciones actualmente establecidas, todos los interesados pueden participar en igualdad de condiciones, reservándose la obligación de acreditar el certificado únicamente para quien resulte adjudicatario y vaya a ejecutar efectivamente el contrato.

De esta manera se salvaguarda el principio de libre concurrencia previsto en la contratación estatal, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones legales que deberán ser observadas por el futuro contratista.

8. Principio de proporcionalidad

Exigir el certificado únicamente al adjudicatario constituye una medida razonable, necesaria y proporcional frente al riesgo que se pretende mitigar.
Solicitar este documento a la totalidad de los oferentes implicaría trasladar cargas administrativas y económicas a participantes que eventualmente no ejecutarán el contrato, sin generar un beneficio adicional para el proceso de selección ni para la Administración.
Por el contrario, requerirlo al adjudicatario permite alcanzar el mismo objetivo de control y legalidad, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle conforme a la normatividad vigente y que el contratista cuente con las autorizaciones necesarias antes de iniciar el suministro de los productos objeto del contrato.

9. Deber de diligencia del futuro contratista

Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con la comercialización, almacenamiento, distribución, importación o manejo de sustancias y productos químicos controlados conocen las obligaciones legales inherentes a su actividad económica.
Por lo anterior, corresponde al futuro contratista adelantar oportunamente las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones y certificaciones exigidas por la normatividad aplicable, dentro de las cuales se encuentra el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, cuando resulte procedente.
En este sentido, la obtención y conservación de las autorizaciones requeridas forma parte de las responsabilidades propias de quienes desarrollan actividades sujetas a control estatal.

10. Garantía de cumplimiento de la normatividad vigente

La Base Naval No. 6 ARC “Bogotá” no autorizará el inicio de la ejecución contractual sin que el adjudicatario acredite previamente el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
En consecuencia, la exigencia del certificado en la etapa previa a la ejecución garantiza el cumplimiento de la normativa aplicable al control de sustancias químicas y productos regulados, sin imponer restricciones innecesarias a la participación de los interesados dentro del proceso de selección.

Conclusión

En consideración a lo expuesto, la Base Naval No. 6 ARC “Bogotá” no acoge la observación presentada y mantiene las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, conservando la exigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) como requisito a cargo del adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.
Lo anterior, por cuanto dicho documento constituye una autorización administrativa relacionada con la ejecución del objeto contractual y no una condición habilitante para participar en el proceso de selección, garantizando simultáneamente el cumplimiento de la normatividad vigente, la libre concurrencia de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

ORIGINAL FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CN ÁNGELA MARÍA ACUÑA CARO **JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06**		**CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA** **JEFE DE ADQUISICIONES BNL06**	
CPS JENNY GOMEZ **ASESOR JURÍDICO BNL06**		**TF GONZALEZ COBO JUAN** **JEFE PRECONTRACTUAL BNL06**	
MA1 PEREZ GARIZABAL JHONATAN **EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06**			